



RESOLUCIÓN SUPERIOR No.

(~~0~~ ~~0000~~ 1)

"Por medio de la cual se da cumplimiento a la decisión de suspensión provisional ordenada por la Procuraduría Regional del Atlántico y se confiere un encargo"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Regional del Atlántico, a través de auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2019, proferido dentro del expediente con radicación No. IUS-E-2019-041225, ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria y, ordenó en su artículo tercero *"la suspensión provisional del doctor Carlos Javier Prasca Muñoz, en su calidad de Rector de la Universidad del Atlántico, por el término de tres (3) meses.*

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario dar cumplimiento a la decisión proferida por la Procuraduría Regional del Atlántico.

Que acorde a lo normado en Artículo 2.2.5.5.47 del Decreto 648 de 2017 relativo a la suspensión en ejercicio del cargo, la referida figura *"...consiste en la separación temporal del empleo que se ejerce como consecuencia de una orden de autoridad judicial, fiscal o disciplinaria, la cual deberá ser decretada mediante acto administrativo motivado y generará la vacancia temporal del empleo."*

"El tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la entidad deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social, en la proporción que por ley le corresponde."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la orden de suspensión provisional en el ejercicio del cargo de Rector de la Universidad del Atlántico, al Doctor Carlos Javier Prasca Muñoz, emanada de la Procuraduría Regional del Atlántico, a través de auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2019, por el término que viene ordenado.

PARAGRAFO: En consecuencia, el tiempo que dure la suspensión no es computable como tiempo de servicio para ningún efecto y durante el mismo no se cancelará la remuneración fijada para el empleo. No obstante, durante este tiempo la Universidad del Atlántico deberá seguir cotizando al Sistema Integral de Seguridad Social del funcionario suspendido, en la proporción que por ley le corresponde."

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar de la Rectoría de la Universidad del Atlántico, a la Doctora MARYLUZ DEL CARMEN STEVENSON DEL VECCHIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 22.446.210 expedida en Barranquilla - Atlántico, quien ejerce el cargo de Vicerrectora Administrativa y Financiera, por el tiempo que dure la suspensión provisional decretada por la Procuraduría General de la Nación,

sc

RP



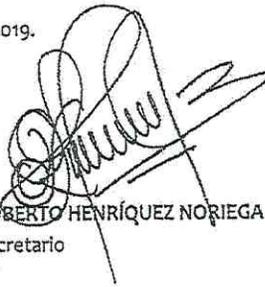
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución al doctor CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ, a la doctora MARYLUZ DEL CARMEN STEVENSON DEL VECCHIO, al Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico y a la Procuraduría Regional del Atlántico, para los fines correspondientes

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ NORIEGA
Secretario